



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **"SALOMÓN AND WARNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑORA **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN VASQUEZ MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO", a través de su Representante que:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de **"EL INSTITUTO"**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que es su deseo contratar los servicios ofrecidos **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que más adelante se detallan.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- e) Que con motivo de un programa de redimensionamiento de la plantilla laboral de su representado y para el cumplimiento de sus funciones y realización de sus actividades, además de los servidores públicos con los que cuenta, requiere de los servicios de asesores jurídicos especializados.
- f) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, primer piso, sito en Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.
- g) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de "EL INSTITUTO" en Sesión Ordinaria número **699 de fecha 06 de diciembre de 2019**, en la que se expuso la necesidad de contratar los servicios profesionales objeto del presente instrumento.

Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante legal que:

- a) Que es una Sociedad Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se acredita con la Escritura Pública número 9,804 otorgada ante la fe del Notario Público número 48, Lic. Ana Laura Mayoral Uribe, de Guadalajara, Jalisco; en la cual quedó protocolizada la sociedad denominada SALOMÓN AND WARNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- b) Que a su Representante Legal señora Luz del Carmen Vásquez Martínez se le confieren las facultades suficientes para representarla en este acto, las cuales, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna, como lo acredita con la escritura pública descrita en el párrafo precedente.
- c) Que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios, para obligarse a la ejecución de los servicios materia de este contrato.
- d) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente en sus obligaciones fiscales bajo el número: SWA031006BV8.
- e) Que para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Cocorit número 1118, colonia Misioneros, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DE LAS PARTES:

ÚNICA.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse de acuerdo a los términos y condiciones de las siguientes:



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” contrata y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga con **“EL INSTITUTO”** a prestarle sus servicios profesionales bajo la figura de Programa de protección Médico Legal, por medio del cual se proteja al personal médico de **“EL INSTITUTO”** cuando en ejercicio de sus funciones al servicio de las Unidades Médicas de **“EL INSTITUTO”**, sean objeto de acciones civiles, penales y/o administrativas en materia de responsabilidad profesional, por hechos u omisiones no dolosos, así como el estudio, revisión, análisis y dictaminación de asuntos en los se vea involucrado **“EL INSTITUTO”**, referente al personal médico que labora para **“EL INSTITUTO”**, y en su caso la atención, interposición, seguimiento y culminación de los juicios en la materia del presente Contrato, incluyendo las diligencias preliminares a través de Asesorías que le formule el propio contratante, personas que éste le indique y/o **“EL INSTITUTO”**; y, adicionalmente, a representarlo en los asuntos en que se vean involucrados ante las autoridades de la contraloría, tratándose de asuntos del servicio civil, así como asuntos en trámite en materia de amparo; y en su caso, ante los tribunales federales que conozcan o deban conocer de las sentencias y/o resoluciones que se dicten por las primeras autoridades enunciadas, además **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a brindar el servicios contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, así como proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca **“EL INSTITUTO”**, para lo cual utilizara todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado el segundo, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación de servicios contratado, lo cual hará previo requerimiento a través de la jefatura de Recursos Humanos de **“EL INSTITUTO”** una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna. Conforme al siguiente listado:

PERSONAL DE ÁREA MÉDICA: Médico General, Médico Especialista, Médico Residente, Odontólogo General, Odontólogo Especialista, Psicólogo Clínico.

PERSONAL AUXILIAR: Internos de Pregrado, Químico Biólogo, Auxiliar de laboratorio, Enfermera General, Auxiliar de Enfermería, Paramédico, Nutriólogo, Técnico Radiólogo, Camillero, Chofer de Ambulancia.

“Este listado es solamente enunciativo, nunca limitativo” por lo que el personal que llegue a involucrarse con la atención médica de los derechohabientes también se encuentran cubiertos por este contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Las modificaciones que lleguen a hacerse sobre los servicios requeridos, se harán de común acuerdo entre las partes y deberán constar por escrito.

SEGUNDA.- Así mismo cuando **"EL INSTITUTO"**, considere y solicite por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin que medie rescisión de este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá devolver el o los asuntos que le hayan sido turnados, dentro de los tres días hábiles que sigan a la fecha de tal solicitud, acompañando de una relación por escrito de la documentación que se devuelve, señalando las gestiones realizadas y las que considere necesarias para continuar con los Juicios devueltos.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tiene conocimiento de que cualquier cosa obstaculiza o amenaza con entorpecer el cumplimiento oportuno de los servicios objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dará aviso inmediatamente al representante legal de **"EL INSTITUTO"** de ello, e incluirá toda la información correspondiente con relación al retraso o retraso potencial.

CUARTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a **"EL INSTITUTO"**, por lo que no existe caso alguno en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL INSTITUTO"** y cuenta con la infraestructura técnica y humana, cuenta con los materiales propios y suficientes para el debido cumplimiento de su labor, y que corresponden a los servicios solicitados por **"EL INSTITUTO"**, además de prestar sus servicios de los asuntos que le encomiende **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- La información y documentación que genere **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**; en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, mediante informes mensuales en el domicilio que **"EL INSTITUTO"**, designó como su domicilio.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que se tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de **"EL INSTITUTO"** realice.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal,



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de **"EL INSTITUTO"**, que a la fecha de la celebración de este contrato no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de **"EL INSTITUTO"**, o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso en sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar un informe mensual de manera escrita, al Administrador del presente contrato durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante el mes atendido y verificar el debido cumplimiento del contrato, informe que versará sobre comparecencias a las audiencias de ley, promociones realizadas dentro de juicios encomendados, y todo lo relacionado a ello, además de anexar dentro del mismo informe, a costa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, todas las copias fotostáticas de promociones, audiencias, autos, etc., que se hayan generado dentro del mes informado, debiendo dicho Administrador del presente contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente contrato, y verificar el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA.- Son obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Presentar sus servicios profesionales a través del personal que lo integra, teniendo la libertad de auxiliarse de las terceras personas que considere convenientes, siendo de su absoluta responsabilidad legal las obligaciones que con éstos terceros se generen. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se auxilie de terceros para la presentación de los servicios profesionales, responderá personalmente a **"EL INSTITUTO"** por la prestación de los mismos. Sin embargo **"EL INSTITUTO"**, no tiene obligación de pagar honorarios ni ninguna clase de prestación a los que auxilien a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Todo personal asignado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se considerara solamente como empleado o agente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y el mismo será responsable del pago de los derechos, aportaciones, indemnizaciones, contribuciones e impuestos, como lo es seguro social, Infonavit, nómina, aportaciones y retenciones de cualquier tipo cuando así lo requiera la ley, en virtud del servicio que preste en beneficio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en indemnizar y mantener a salvo a **"EL INSTITUTO"** y sus funcionarios, contra cualesquiera pérdidas, daños, reclamaciones, demanda juicio, responsabilidades y gastos (incluyendo los honorarios legales razonables) que surjan de o como resultado de: (1) lesiones o fallecimiento de personas o daño a propiedad, incluyendo hurto, que de cualquier forma surja de o sea ocasionado por, o que se suponga causado por o debido al cumplimiento del trabajo o los



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

servicios desempeñados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o el personal proporcionado por el mismo. (2) las reclamaciones realizadas bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares realizadas por el personal proporcionado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o cualquier proveedor o por razón de cualesquiera lesiones a dichas personas por la que **"EL INSTITUTO"** sería responsable bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares si dicho personal fuera empleado por **"EL INSTITUTO"** (3) cualquier omisión por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de satisfacer todas las reclamaciones por mano de obra, equipo, material y otras obligaciones relacionadas directa o indirectamente con el desempeño del trabajo o (4) cualquier omisión por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cumplir las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en defender a **"EL INSTITUTO"** a solicitud de la misma, contra cualquiera de dichas reclamaciones, demandas o juicios. **"EL INSTITUTO"** conviene en dar aviso a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de un tiempo razonable de cualesquiera reclamaciones o demandas contra **"EL INSTITUTO"** por las que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea responsable bajo esta cláusula.

- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dejare de prestar sus servicios a **"EL INSTITUTO"** se abstenrá de patrocinar, directamente o a través de interpórita persona, a los demandados, en tanto los negocios que le hubieren sido encomendados durante la vigencia de este contrato como en cualquier otro asunto que pudiera afectar los intereses del **"EL INSTITUTO"**.
- c) Recibir la documentación correspondiente a los asuntos asignados, de acuerdo con los formatos y normatividad que al efecto establezca **"EL INSTITUTO"**, siendo responsable de los mismos desde el momento en que los reciba. Una vez recibida la documentación **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la deberá verificar y estudiar, debiendo solicitar en un plazo no mayor a dos días los elementos que le hicieren falta. Además de que deberá informar a **"EL INSTITUTO"** de la estrategia y/o la o las vías a través de las cuales es posible la recuperación judicial de cada caso, así como las razones en virtud de las cuales devienen inconvenientes las otras vías procesales y determinar que diligencias preliminares se realizarán para iniciar con el procedimiento del juicio principal.
- d) En todos los asuntos que le sean asignados, se obliga a iniciar el proceso judicial y previa autorización de **"EL INSTITUTO"** proseguir, agotar y concluir los juicios y procedimientos correlativos y sus incidentes, en todas sus instancias ante los Tribunales competentes, interponiendo en su caso, los recursos procesales que procedan, incluyendo el Juicio de Amparo, con la finalidad de obtener sentencia favorable a los intereses del **"EL INSTITUTO"**, incluyendo el estudio de documentos, servicios y consulta y otras asesorías, hasta en tanto no exista la instrucción por escrito de **"EL INSTITUTO"** de suspender el trámite.
- e) Presentar la demanda de cada asunto que se le encomiende en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir de su autorización de demanda y de que se hayan proporcionado todos



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

y cada uno de los documentos que, para efectos de procedencia de la acción establezca la ley de la materia y en caso de contestación de demandas en contestarla en el término de Ley.

- f) En el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda, así como en el apersonamiento a juicios en caso de reasignación y cualquier otro recurso, incidente y juicio de amparo que se promueva, para la salvaguarda de los juicios deberán autorizar para oír y recibir notificaciones al (los) abogado (s) y al (los) pasante (s) en derecho que designe **"EL INSTITUTO"** al momento de turnar el asunto, para efecto de que éstos tengan acceso al expediente judicial.
- g) Requerir al **"EL INSTITUTO"** autorización previa y por escrito:

1.- Para desistirse de la demanda y/o de la acción de los juicios encomendados.

2.- Para informar con anticipación de dos días, de cada uno de los juicios asignados que pretenda solicitar citar para sentencia y/o resolución laboral, para que a su vez **"EL INSTITUTO"** analice tal situación.

3.- Previamente a la celebración de audiencias, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, solicitará con una anticipación de tres días por escrito instrucciones a **"EL INSTITUTO"**, con el propósito de que su actuación en dicha audiencia resulte congruente con los intereses de **"EL INSTITUTO"**.

h) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"**

1. Los informes del avance procesal que tengan los juicios que se le encomienden, mismos que deberán entregarse en forma mensual sobre aquellos casos que presentaron movimiento judicial, los días 30 de cada mes, que contenga los datos y avances del total de los asuntos asignados por **"EL INSTITUTO"**, la entrega de la Agenda Mensual, en el formato que para los efectos designe **"EL INSTITUTO"**. Así como rendir informes especiales y asistir a las juntas o reuniones en las que **"EL INSTITUTO"** requiera de su presencia.
2. Copia fotostática, material fotográfico y/o lista de asistencia de las siguientes actuaciones y todas las demás que conciernen a los juicios encomendados:

Las diligencias preliminares al juicio:

- Demanda, auto inicial y emplazamiento
- Contestación de demanda
- Audiencias de pruebas y alegatos
- Sentencia definitiva y/o resolución
- Auto que declara la ejecutoriada de la definitiva y/o resolución y/o recurso de apelación.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- Resolución del recurso de apelación
 - Demanda de amparo
 - Resolución de amparo
 - Sentencia interlocutorias
- i) Copia fotostática certificada por el Juzgado, de la sentencia definitiva y/o resolución, así como en su momento, de cualquier documento que obre dentro del expediente judicial, y que por las necesidades de **"EL INSTITUTO"** sea necesaria la certificación del Órgano Judicial.
 - j) Ajustarse a los tiempos promedio que se establecen en este instrumento, en el entendido de que deberá justificar cualquier atraso.
 - k) Avisar por escrito a **"EL INSTITUTO"** en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles cuando no pueda atender un asunto y por tanto se excuse de su conocimiento, haciéndole saber el impedimento a **"EL INSTITUTO"** en el escrito correspondiente, siempre y cuando ese asunto no tenga un plazo de vencimiento para dar contestación o interponer alguna defensa del mismo.
 - l) No abandonar el patrocinio de los asuntos que se le hayan encomendado durante la vigencia del presente contrato.
 - m) Mantener vigentes y en movimiento los procesos judiciales de los asuntos asignados, obligándose a la realización de todas aquellas gestiones, y diligencias necesarias para que la etapa procesar se desarrolle en el tiempo promedio del órgano jurisdiccional; NO debiendo de pasar más de un mes sin que tenga avance procesar del juicio por parte de **"EL INSTITUTO"**. El no cumplimiento de esta disposición será causal de rescisión del contrato de forma inmediata sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pueda hacer reclamo de aranceles u honorarios pendientes de pago en lo futuro, rescisión del contrato además que operara en la no presentación de informes y copias fotostáticas requeridas y referidas en este Contrato.
 - n) Instauración, prosecución y conclusión de los procedimientos judiciales, principales o accesorios, los incidentes, juicios de amparo, al igual que los incidentes, sin embargo, en asuntos concursales y del orden penal **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar convenios especiales de pago adicionales, en atención a la cuantía y complejidad de los asuntos.
 - o) Permitir a , **"EL INSTITUTO"**, que personal que integra la Unidad Jurídica, así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, realice la revisión en los Tribunales, de cada uno de los expedientes asignados, en compañía de los abogados que integran o laboran con **"El Despacho"**.
 - p) Guardar el secreto profesional.
 - q) Poner a disposición de, **"EL INSTITUTO"** en forma inmediata y en cualquier momento en que así sea requerido por sus apoderados o representantes, los expedientes que integre con motivo de los juicios que se le encomienden, así como cualquier otra documentación que tenga en su poder.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA PRIMERA.-“EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por los servicios prestados objeto del presente contrato, honorarios mensuales por la cantidad de:

MONTO DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIOS” por los servicios objeto del presente Contrato la cantidad total de **\$ 1, 200,000.00 (Son: Un millón doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que este monto constituye solo un referente, sin embargo podrá ser inferior o superior, lo cual estará condicionado a las demandas que requiera “EL INSTITUTO”, quedando obligado este a pagar los excedentes que sean requeridos a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” previa comprobación de los mismos.

PRECIO CONVENIDO:

El precio total convenido es por la cantidad resultante de los siguientes conceptos:

- Médicos.- \$1,800.00 (Son Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. ANUAL.
- Auxiliares.- \$600.00 (Son Seiscientos pesos 00/100 M.N.). más I.V.A. ANUAL.

* El caso de los profesionales que tengan el carácter de Suplente Variable, el costo será conforme lo estipulado en el Anexo 12 de éste contrato.

Lo anterior, del recibo de factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos por la legislación fiscal.

Cabe señalar que la prestación del presente servicio será pagada mensualmente o en su caso su proporcional si la prestación del servicio no se realiza a partir del primer día del mes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos del pago que refiere la cláusula anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presentará mensualmente el recibo de honorarios, debiendo traer anexo lo requerido en la cláusula DÉCIMA inciso h), que extenderá “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con Registro Federal de Causantes señalado en el apartado de las declaraciones.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA TERCERA.- Las obligaciones derivadas del presente contrato se regirán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta que no adquiere la calidad de empleado de **“EL INSTITUTO”** atendiendo al trabajo que se le encomienda, y que el personal que utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre **“EL INSTITUTO”** y el personal contratado, estando por tanto a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, todas las obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

Por lo anterior, no se le considerará a **“EL INSTITUTO”** como patrón ni aún sustituto, y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora.

DECIMA CUARTA.- Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente Instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **“EL INSTITUTO”** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando se infrinja cualquiera de sus cláusulas, principalmente las contenidas en la cláusula DÉCIMA, o **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla cabalmente, a juicio del primero, con el objeto del presente contrato. Para que opere la rescisión del presente contrato por violación de cualquiera de las cláusulas, bastará que, **“EL INSTITUTO”** se lo comuniqué por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con al menos 15 días de anticipación, en el domicilio señalado en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ENTREGA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar a **“LOS AFILIADOS”** las pólizas y condiciones generales del contrato que sean de nuevo ingreso (ALTAS), las ya existentes, siguen teniendo validez mientras dure el presente contrato entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su firma (de las 00:01 horas del día 01 de Enero de 2020) feneciendo su término a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2020, pudiendo



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

, **"EL INSTITUTO"**, dar por terminado el mismo con anticipación en forma unilateral, sin más requisito que dar aviso a la otra parte con al menos quince días naturales de anticipación en el domicilio señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, distinta a aquellas obligaciones que se deriven del pago de honorarios que a la fecha de la notificación de terminación anticipada y/o rescisión no se hubieran cubierto.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO MEDICO-LEGAL.- El procedimiento que se seguirá para los eventos de responsabilidad profesional, seguimiento e informe se describen en el **ANEXO 14**.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedora a una pena convencional que se calculará a razón del 5% por cada día natural de atraso, misma que no excederá del monto de 10% del monto total del contrato, si incurriere en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atraso en la prestación del servicio.
- b) Atraso en la entrega de las condiciones generales del contrato
- c) Atraso en la entrega de las membrecías individuales
- d) Atraso en entregar las tarjetas de identificación.

Siempre y cuando el atraso sea imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar a, **"EL INSTITUTO"**, toda la documentación relativa a los asuntos encomendados, así como un informe detallado de éstos, mes con mes y una vez que la vigencia del presente contrato termine o en caso de que éste se dé por terminado anticipadamente, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la fecha de vigencia o de la notificación respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Se considera parte integrante del presente contrato, los anexos que describen la operación del contrato.

- ANEXO 1: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.
- ANEXO 2: OBLIGACIONES CONTRACTUALES GENERALES.
- ANEXO 3: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS.
- ANEXO 4: ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- ANEXO 5: MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.
- ANEXO 6: MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMIENTO PARA PARTICIPAR.
- ANEXO 7: MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO 8: MANIFIESTO DE NACIONALIDAD.
- ANEXO 9: PROPUESTA ECONÓMICA.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

ANEXO 10: CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.

ANEXO 11: CURRÍCULUM EMPRESARIAL.

ANEXO 12: SERVIDORES PÚBLICOS SUPLENTE.

ANEXO 13: ALTAS Y BAJAS

ANEXO 14: PROCEDIMIENTO MEDICO-LEGAL.

ANEXO 15: ABOGADOS.

ANEXO 16: MEMBRESÍA.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos del presente contrato será establecida por mutuo acuerdo de las partes y mediante escrito debidamente firmado por sus representantes, a efecto de que se actualice el servicio correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estos, ya sea oral o escrita, celebrada con anterioridad a la fecha en que el mismo se firma.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato ni en la expresión de su voluntad, existe vicio alguno del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume toda responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto al uso de bienes o técnicas que llegara a utilizar para proporcionar el servicio objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en cualquier tiempo, a no usar o revelar a persona, sociedad, firma, individuo u organización, datos, especificaciones técnicas, métodos, secretos comerciales, sistemas e información confidencial (incluyendo listas de clientes o proveedores, domicilios, procedimientos, etc.) de , "EL INSTITUTO", a las cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Las obligaciones referidas en este apartado surtirán efectos a partir de a fecha de firma del presente instrumento, y tendrá vigencia aun después de concluida la prestación de servicios entre las partes, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación contractual, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

En caso de violación a lo establecido en la presente cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a, "EL INSTITUTO" los daños y perjuicios que le ocasione, independientemente de la facultad de esta



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

última de rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de enero de 2020.

POR " EL INSTITUTO"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
POR PARTE DEL "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. LUZ DEL CARMEN VASQUEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SALOMON AN
WARNER, SA DE CV

TESTIGOS

Alma Estela Durazo Prohencio

TESTIGOS

Ramón Octavio Figueroa U.